

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMÉRICA ESPAÑA SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN

TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Art.1.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL

- a) Con la denominación de América España Solidaridad y Cooperación en adelante AESCO, que es una asociación sin fines lucrativos, con carácter No Gubernamental de Desarrollo, con estatutos adaptados a la legislación Española y comunitaria y con especial atención del cumplimiento de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociaciones, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar.
- b) La asociación tendrá duración indefinida.
- c) El ámbito de actuación de esta asociación es Nacional y Supranacional (ateniéndonos también a las legislaciones de los países donde operemos); la asociación podrá establecer delegaciones en las zonas, regiones y países en donde realice sus actividades, los delegados contarán con el respaldo de AESCO.
- d) La asociación para el desarrollo de sus actividades abrirá una cuenta corrientes en las zonas, regiones, y países, en donde opere a fin de gestionar directamente sus recursos.
- e) Su sede social quedará establecida en: Madrid, calle concordia número 6; código postal 28053.

Art.2.- FINES GENERALES DE LA ASOCIACIÓN.

AESCO tiene como finalidad

- a) Fomentar y cultivar la amistad, la solidaridad, la cooperación, el desarrollo y el comercio justo entre los pueblos de Europa y América en general y de Europa y Colombia en particular.
- b) Promover proyectos de desarrollo social mediante la ayuda a colectivos o personas marginados, desfavorecidos o excluidos por causas como son la pobreza, enfermedad, drogodependencia, edad, sexo, situación legal, situación penal, prostitución o analfabetismo, discapacidad o dependencia, el racismo, la xenofobia, con independencia del lugar de su residencia.
- c) Apoyar iniciativas de carácter medioambiental.
- d) Fomentar la interculturalidad
- e) Realizar análisis y estudios para la detección de necesidades de la población o de la comunidad en general.
- f) Cooperar con las administraciones públicas para la prestación de servicios de atención a colectivos desfavorecidos, dependientes, excluidos y en situación de necesidad social o psicosocial.

Art.3.- DESARROLLO DE LOS FINES

- 1) el desarrollo de los fines se efectuará de las siguientes formas de actuación.

- a) Organizando, promoviendo y apoyando todo tipo de iniciativas en favor de los pueblos de América en general y de Colombia en particular, tendientes a lograr un desarrollo humano y sostenible, una profundización de la democracia y los derechos del ser humano.
- b) Difundiendo y promoviendo los valores culturales, sensibilizado sobre la realidad socioeconómica de las regiones más desfavorecidas.
- c) Sensibilizando y fomentando el comercio justo en aras de una mayor reciprocidad en las relaciones económicas internacionales y a la disminución de la brecha Norte- Sur.
- d) Promoviendo el ejercicio de ciudadanía de las personas inmigrantes en España y otros países europeos.
- e) Promoviendo mediante actividades de educación intercultural el fomento y el apoyo de la inserción socio laboral, asesoría psicosocial, orientación jurídica, fomentando la igualdad de oportunidades a través de acciones con énfasis en la perspectiva de género.
- f) Promoviendo la educación para la paz justa, con carácter más casual que asistencial, apoyando de forma particular el proceso de paz colombiano desde la búsqueda del consenso social que legitime una paz duradera; así mismo fomentando la defensa y promoción de los derechos del ser humano y del Derecho internacional Humanitario con imparcialidad y objetividad.
- g) Apoyando iniciativas de colectividades desfavorecidas conducentes a la mejora de sus condiciones y posibilidades.
- h) Utilizando cualquier medio de comunicación para facilitar información que sirva para la toma de conciencia de la realidad social en que viven personas desfavorecidas.
- i) Difundiendo valores tales como la solidaridad, la justicia social y el respeto entre los seres humanos.
- j) Fomentando la formación y capacitación para el voluntario y profesionales mediante documentación, charla y cursos.
- k) Promoviendo y desarrollando cualquier tipo de proyecto vinculado a sus objetivos.
- l) Apoyando la adquisición o recuperación de habilidades y capacidades personales que faciliten el desenvolvimiento autónomo, la permanencia en el medio habitual de convivencia y la participación en la vida social de los individuos.
- m) Cualquier otra actividad ilícita orientada al beneficio de personas de los colectivos indicados.

2) La asociación excluye expresamente los objetivos partidistas o confesionales.

3) la Asociación entiende por cooperación el trabajo mutuo de todos los pueblos del mundo en la causa común al desarrollo.

4) La asociación entiende el desarrollo como un proceso que, desde dentro, conduce a la plena realización de las comunidades y pueblos empobrecidos, para lograr su

independencia y crecimiento cultural, económico, político y social en reciproca justicia y solidaridad entre todos los pueblos.

TÍTULO II MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES

Serán miembros de la organización los socios y afiliados o usuarios.

Art. 4.- Los socios

- a) serán considerados miembros Socios de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, con plena capacidad de obrar que acepten y cumplan los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Directiva y se hallen al corriente del pago de la cuota anual.
- a) Cumplan y acepten explícita y por escrito la totalidad de los presentes estatutos.
- b) Cumplan y acepten explícita y por escrito los fines y filosofía de La Asociación tal y como se expresa en los Art 2 y del Art. 3 Numerales 1 (puntos B, D, F, I).
- c) Lleven como mínimo dos años próximos a la asociación, bien en calidad de amigo de la asociación, en calidad de afiliado o en calidad de voluntario.

Art. 5.- ADQUISICION DE LA CALIDAD DE SOCIO

1) Para adquirir la calidad de asociado se precisa

- a) Reunir los requisitos expresados en el Art.4
- b) Enviar solicitud dirigida al presidente de la asociación, rellenar la ficha de afiliación y pagar la cuota anual en la cuantía establecida para el ejercicio de que se trate.
- c) Cumpla, aceptación explícita y por escrito del código de conducta.
- d) Cumpla, aceptación explícita y por escrito del reglamento interno.

2) Los modelos de solicitud y de ficha de afiliación se encontrarán a disposición de los interesados en la sede, delegaciones y en la página web de la Asociación, así como los datos preciso para hacer efectiva la cuota anual.

3) La cualidad de socio se entenderá adquirida cuando el interesado reciba confirmación expresa por parte de la Asociación.

4) Los miembros podrán solicitar su baja de la Asociación voluntariamente, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendiente con ella.

Art. 6.- MIEMBROS AFILIADOS O USUARIOS

Son aquellas personas físicas y jurídicas que se comprometen a contribuir con recursos físicos, financieros y/o humanos al cumplimiento de los fines de la Asociación.

Dichos miembros serán admitidos por la mayoría de la Junta directiva.

La Junta Directiva, dictará resolución de admisión y/o inadmisión en el plazo máximo de tres meses.

Dichas personas tienen que presentar la solicitud de miembros Afiliados explicando las razones por las que se solicita el ingreso.

Art.7.- PÉRDIDA Y SUSPENSIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE AESCO

- 1) La condición de asociado quedara en suspenso:
 - a) En caso de impago de la cuota anual, desde el día siguiente a la expiración del plazo de ingreso hasta que se verifique la regularización o la definitiva falta de pago.
 - b) En caso de dejar de reunir los requisitos exigidos para adquirir la cualidad de asociado del Art.4 en todos sus numerales.
 - c) En caso de expediente de Baja, desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la apertura del mismo hasta su finalización.
- 2) Mientras se mantenga esta situación, quedara en suspenso todos los derechos y deberes derivados de la condición de miembro.
- 3) La condición de miembro de la asociación se pierde por:
 - a) Baja Voluntaria comunicada por escrito a la Asociación.
 - b) Falta de pago, dentro del plazo establecido en el Art. 11.- Numeral 3b de los presentes Estatutos de la Cuota Anual en la cuantía determinada para ese periodo.
 - c) Baja decidida en la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General, mediante expediente tramitado según lo dispuesto en el artículo Art. 8,- Numerales 2, 3 y 4.

Art. 8.- Expediente de Baja

- 1) Se podrá iniciar expediente de Baja de un asociado cuando éste incumpla de manera grave los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea General y los de la Junta Directiva, los reglamentos, o el Código de conducta.
Se considerarán incumplimientos graves los siguientes:
 - a) La conducta desleal hacia la Asociación, incluyendo entre otras, las acciones que impidan u obstaculicen el cumplimiento de los fines que le son propios.
 - b) Los comportamientos que impidan u obstaculicen el normal desarrollo de la Asamblea General o de las Reuniones de la Junta Directiva.
 - c) No desempeñar fielmente el cargo para el que hubiese sido elegido.
 - d) La falta de comunicación inmediata a la Junta Directiva de alguna circunstancia personal incompatible con la calidad de Asociado.
- 2) El expediente de Baja se iniciará por el acuerdo de la Junta Directiva, el cual debe ser notificado por escrito al interesado con la mayor brevedad, debiendo contener una breve descripción del motivo que origina el expediente y concediéndole un plazo no inferior a quince días desde el siguiente a la recepción de la notificación para que exponga por escrito lo que estime o para que solicite ser oído en la siguiente reunión de la Junta Directiva.
- 3) Una vez cumplido este trámite, la Junta resolverá lo que procesa. Para la decisión de baja se exigirá mayoría simple.
La resolución se comunicara por escrito al interesado en el plazo de tres días.

- 4) La baja deberá ser ratificada por la siguiente asamblea general, incluyéndose necesariamente como punto del orden del día. El interesado podrá comparecer ante la Asamblea y exponer, de palabra o mediante escrito al que dará lectura la presencia, lo que crea conveniente al respecto. Seguidamente, sin que el afectado esté presente, se someterá a votación la decisión de Baja. Será necesario para la efectividad del acuerdo de Baja la ratificación por parte de la mayoría de los asistentes. Acto seguido se notificará al interesado lo que proceda.

Art. 9.- LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

- 1) Los miembros contratados como personal con contrato mercantil a profesionales autónomos o con contrato laboral para un puesto de administración de la asociación al establecerse una relación laboral entre dos partes en la que una actúa como “empresa” (ante la S.S y el INEM) la entidad contratante, y la otra como trabajador/a, se regirán por el Estatuto de los Trabajadores y por toda la legislación laboral vigente.

Art.10.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- 1) Los asociados o socios tendrán las siguientes derechos:
 - a) Participar en los actos organizados por la Asociación.
 - b) Ejercitar el derecho de voz y voto en la asamblea
 - c) Ser nombrados miembros de la Junta Directiva, representantes o delegado de la Asociación, en forma que prevén los Estatutos.
 - d) Poseer un ejemplar de los Estatutos y tener conocimientos de los acuerdos adoptados por los Órganos de Gobierno.
 - e) Conocer el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación
 - f) Acogerse a los servicios que la Asociación posea.
 - g) Poseer ejemplar de código de conducta y reglamento interno.
 - h) Obtener copia sellada de todos los documentos que presenten a la asociación
 - i) Acceder a los registros y archivos de la Asociación.
 - j) Exigir las responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.
 - k) Participar en las actividades de autogestión y autofinanciación.
- 2) Los afiliados usuarios tendrán los siguiente derechos
 - a) Participar en los actos organizados por la Asociación.
 - b) Ser convocados y estar presentes en todas las Asambleas que se convoquen con voz pero sin voto.
 - c) Poseer un ejemplar de los Estatutos de la Asociación, del código de conducta y del reglamento interno.
 - d) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los Órganos del Gobierno de la Asociación.
 - e) Conocer el estado de cuentas de ingresos y gastos de la Asociación
 - f) Acogerse a los servicios que posea la asociación.
 - g) Obtener copia sellada de todos los documentos que presenten a la asociación.
 - h) Participar en los grupos de trabajo que se creen.

Art. 11.- DEBERES DE LOS MIEMBROS

- 1) De los asociados o socios
 - a) Participar regularmente en las reuniones y actividades de la Asociación, y desempeñar finalmente y con eficacia los cargos que ostente.
 - b) Delegar el voto a otro socio o tener la representación mediante voto delegado de hasta tres socios
 - c) Participar en los grupos de trabajo que se creen.
- 2) De los afiliados o usuarios
Pagar la cuota equivalente a la categoría más baja.
- 3) Serán deberes de todos los miembros:
 - a) acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
 - b) Abonar la cuota anual que acuerda la Asamblea General, dentro de los tres primeros meses.
 - c) Cumplir el Código de conducta
 - d) Colaborar al mayores prestigio de la Asociación y al cumplimiento de sus fines.
 - e) Cualquier otro que se contengan en los presentes Estatutos y los reglamentos internos.
 - f) Para participar en la asamblea se debe estar al día en las cuotas de pago

TITULO III ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art.12.- ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

- a) La Asamblea General está conformada por todos los socios que reúnan los requisitos del Art.5 Numerales 1 y 3. No se incurra en los supuestos del Art.7 Numerales 1 (puntos A, C, y D) y 2.
- b) La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación.
- c) Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.
- d) La Asamblea General será convocada por la presidencia de la Asociación y se celebrara en el término donde radique el domicilio social. Si en la convocatoria de la Asamblea General no figurase el lugar de su celebración, se entenderá que ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.
- e) La convocatoria se realizara de forma personal a cada asociado, bien mediante carta dirigida al domicilio que figure en el libro de Asociados, o bien mediante mensaje de correo electrónico que figure en el libro de Registro de Asociados.
- f) Las comunicaciones individuales deberán cursarse con una anticipación mínima de quince días, de forma que entre la fecha en que se remita la ultima y la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, con exclusión de ambas fechas, medie el citado plazo.
- g) En comunicación individual de convocatoria de Asamblea General se expresara el nombre de la Asociación, el lugar, la fecha y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria, y el Orden del Día,

en el que figuraran, con la debida claridad los asuntos a tratar, adjuntando copia de los documentos a aprobar o evaluar.

- h) Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un periodo mínimo de treinta minutos
- i) A tenor del artículo 12 de la Ley 1/2002, de 22 de Marzo reguladora del Derecho de Asociaciones y, sin perjuicio del artículo 11.3 del mismo cuerpo Legal, la Asamblea General se convocará por el órgano de representación, con Carácter extraordinario, cuando lo solicite un número de asociados no inferior Al 10 por 100.

Art.14.- CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA

- a) La asamblea General quedara cálidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.
- b) Los acuerdos de la Asamblea General se tomaran por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de asamblea extraordinaria.
- c) En la Asamblea General cada socio contara con su voto y solo hasta tres delegaciones de votos acreditadas por escrito en donde constara el nombre del socio delegado y el nombre del socio delegado.
- d) De lo tratado en las sesiones de la Asamblea General se levantara siempre acta.
- e) La Asamblea Ordinaria se reunirá cada seis meses.
- f) La Asamblea Extraordinaria se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito dos tercios al menos de los miembros asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Art.15.- ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

- 1) Estudiar y en su caso aprobar la gestión de la Junta Directiva
- 2) Aprobar el balance de situación y cuenta de resultados y memoria del ejercicio anterior, y del presupuesto del siguiente.
- 3) Fijas las directrices de actuación de la Junta Directiva.
- 4) Debatir y tratar las líneas generales por la Asociación.
- 5) Elegir los componentes de la nueva Junta Directiva entre diversos candidatos presentados
- 6) Fijas las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- 7) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- 8) Ratificar el nombramiento de delegados o representantes a propuesta de la Junta Directiva.

Art.16.- ES COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1) Disolución de la Asociación

- 2) Disposición y enajenación de bienes
- 3) Ratificar la Baja de los Miembros a propuesta de la Junta directiva
- 4) Constitución de federaciones o integración en ellas
- 5) Solicitud de declaración de unidad política
- 6) La modificación de Estatutos.

Art.17.- LA JUNTA DIRECTIVA INTEGRANTES

- 1) La Junta Directiva estará integrada por una Presidencia, una vicepresidencia, una secretaria, una Tesorería y tres vocalistas definidas así:
- 2) Los miembros de los órganos de representación –Junta Directiva- podrán devengar retribuciones por el desempeño de actividades propias de la asociación o por vinculación a la ejecución de programas o prestación de servicios, si estos implican su dedicación.
- 3) En caso de quedar vacante algunos de los cargos de la Junta Directiva por razones de causas mayor, dimisión, insistencia, renuncia de la organización de La Asociación, se autoriza a la Presidencia a la elección de un miembro de la Junta Directiva de entre los vocales elegidos por la Asamblea General, y el cargo vacante no se cubrirá hasta la próxima Asamblea General.
- 4) En el caso de que algún vocal renuncie a su cargo el cargo vacante no se cubrirá hasta la próxima Asamblea General.
- 5) En caso de quedar vacante el cargo de Presidente/a, el Vicepresidente/a ejercerá las funciones hasta la convocatoria inmediata de una Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de nuevo Presidente/a.

Art.18.- SE REUNIRA LA JUNTA DIRECTIVA

En sesión ordinaria al menos una vez al trimestre, y cada vez que sea convocada por decisión del Presidente/a, o en su defecto, del Vicepresidente/a, o por petición de la mitad de los miembros de la Junta Directiva. Se entenderá reunida válidamente la junta directiva cuando asista a la misma el Presidente/a, o el Vicepresidente/a y los otros tres miembros de la Junta Directiva.

- 1) Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptaran por su mayoría absoluta de votos de los miembros asistentes, siendo necesariamente por lo menos la concurrencia de la mitad más uno de los miembros. El presidente/a tiene voto de calidad en caso de empate.
- 2) Es función de la Junta Directiva programar y dirigir las actividades de la Asociación, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General; llevar la gestión administrativas y económicas de la organización, aceptar las donaciones y herencias que se otorguen a estas y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto, a la expresada organización pudiendo la Junta Directiva delegar en cualquiera de sus miembros o facultar a terceras personas para que, en representación de la Junta Directiva, perciban la referida cantidad; someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y la memoria de dicho ejercicio. Le compete también establecer la coordinación de los grupos de trabajo y la Secretaria Técnica, dirimir sus posibles conflictos y supervisar su funcionamiento.

- 3) Le compete a la Junta Directiva la aceptación o exclusión de socios, que deberá ser ratificada por la Asamblea General.
- 4) De lo tratado en la Junta Directiva se levantará siempre acta.
- 5) La Junta Directiva se elegirá cada cuatro años. Pudiendo sus miembros ser reelegidos.
- 6) A la Junta Directiva se compete la gestión de aquellos asuntos que le confié la Asamblea General

Art.19.- SON FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

- 1) Funciones del Presidente/a:
 - a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, así como la presidencia de las mismas.
 - b) Representar a la Asociación ante las autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
 - c) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y la Junta Directiva.
 - d) Firmar juntamente con el secretario/a, las actas y certificados de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
 - e) Autorizar los pagos, conforme al presupuesto, firmando los documentos correspondientes juntamente con el tesorero/a. mientras no sea aprobado el presupuesto del año, se entenderá prorrogado el del año anterior en todo aquello que sean gastos generales o periódicos.
- 2) Son funciones del Vicepresidente/a sustituir al Presidente/a en caso de enfermedad, ausencia o cualquier motivo, ayudarle en la realización de las funciones que le corresponden, siempre que se las encargue; coordinar al personal contratado, y desempeñar las funciones que el Presidente/a le delegue.
- 3) Son funciones del secretario/a:
 - a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva
 - b) Redactar las actas correspondientes, que firmara con el Presidente/a, así como las certificaciones que haga referencia a los libros y documentos de la Asociación.
 - c) Preparar el borrador de la memoria anual, que presentara a la Junta Directiva y esta a la Asamblea General ordinaria.
 - d) Llevar al día el registro de socios, anotando las altas y bajas que se produzcan.
 - e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
 - f) Llevar la correspondencia.
- 4) Son funciones del tesorero/a.
 - a) Firmar juntamente con el Presidente/a los documentos de pago.
 - b) Cuidar de la contabilidad y de la preparación de los balances anuales y las cuentas que ha de aprobar la Asamblea General, así como los presupuestos anuales de ingresos y gastos que deberá tener a disposición los miembros de la Asociación 15 días antes del Asamblea General.
 - c) Informar a la Junta Directiva de la situación económica de la organización, periódicamente y cada vez que se le pida.
 - d) Custodiar los libros y documentos de contabilidad.

Art. 20.- LOS GRUPOS DE TRABAJO Y DELEGACIONES:

- 1) Los grupos de trabajo pueden ser creados para la ejecución de decisiones de Asamblea y de Junta Directiva y estarán formados por los miembros de la asociación que trabajan en ese campo y se establecerán en torno a tres vocalías.
- 2) También pueden ser creados a propuestas de un grupo de miembros de la asociación.
- 3) La creación de nuevos grupos de trabajo deber ser ratificada por la Junta Directiva.
- 4) Cada grupo de trabajo nombrara un responsable para su funcionamiento interno.
- 5) Las acciones que impliquen a la organización, tienen que ser aprobadas por la Junta Directiva, cada grupo de trabajo comunicaran a la Junta Directiva, a través de la dirección de la asociación o en la vocalía que se deléguele el correspondiente plan de actividades para su conocimiento y para que dicha Junta pueda ejercer labores de coordinación entre los diversos Grupos de Trabajo.
- 6) Cada Grupo de Trabajo presentara un informe anual de sus actividades a la Junta Directiva el cual se presentara en la Asamblea General.
- 7) Las delegaciones se crearan mediante aprobación en Asamblea General y para el desempeño de la misma será la Junta Directiva quien nombre a un representante, que bien puede ser a propuesta de grupo promotor, elegido de forma democrática entre sus componentes
- 8) El delegado será un representante de la entidad en la provincia, ciudad o comunidad, se registrá por estos estatutos y con la Junta Directiva definirá el plan de trabajo a desarrollar, constituirá un grupo de trabajo para el desarrollo de las actividades, que bien pueden ser socios conforme a lo estipulado para ello en estos estatutos o voluntarios.
- 9) La delegación de la representación se evaluara cada año, por la Junta Directiva para renovar o cambiar.
- 10) En caso de renuncia o suspensión de larga duración de la representación, la Junta Directiva podrá nombrar un/a sustituto/a
- 11) La contratación de personal para las delegaciones se realizara desde la sede central.

Art.21.- LA SECRETARIA TECNICA:

Para la buena marcha de la Asociación, la Junta Directiva podrá ayudarse de una secretaria técnica.

La Junta Directiva presentara a la Asamblea General las condiciones, de contratación, sueldo y funciones de los miembros de la Secretaria Técnica.

Deberán recibir la información, formación, orientación, apoyo, y en su caso medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.

Guardar confidencialidad de la información

TÍTULO IV EL VOLUNTARIADO

Art.22.-EL VOLUNTARIADO

- 1) La actividad de voluntariado no podrá en ningún caso sustituir al trabajo retribuido.
- 2) Se fijara mediante un “contrato” por escrito los derechos y obligaciones de cada parte.

Art.23.- DERECHOS DE LOS VOLUNTARIOS

Los derechos de los voluntarios, establecidos en el Artículo 6 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y del Artículo 9 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la comunidad de Madrid. Son los siguientes:

- a) Recibir la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, medios materiales necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asignen.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en la organización en que se inserten, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Ser asegurados contra los riesgos de accidentes y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario.
- g) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquella
- h) Obtener el respeto y reconocimiento por el valor social de su contribución

Art.24.- DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS

Los deberes de los voluntarios, establecidos en el Artículo 7 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del voluntariado y del Artículo 10 de la Ley 3/1994, de 19 mayo, del Voluntariado Social en la comunidad de Madrid. Son los siguientes:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos, respetando los fines y la normativa de las mismas.
- b) Guardar confidencialidad de la información
- c) Rechazar cualquiera contraprestación material que pudieran recibir bien del beneficiario o de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad voluntaria.
- e) Actuar de forma diligente y solidaria.
- f) Participar en las tareas formativas previstas por la organización
- g) Seguir las instrucciones adecuadamente a los fines que se impartan en el desarrollo de las actividades encomendadas
- h) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización
- i) Respetar y cuidar los recursos materiales que pongan a su disposición las organizaciones

TÍTULO V ELECCIONES

Art.25.- ELECCIONES A LA JUNTA DIRECTIVA

- a) Cada cuatro años naturales se iniciara el procedimiento para elegir, mediante mayoría simple y voto libre, secreto, igual y directo de todos los socios de la organización, a la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Desde el inicio del periodo electoral hasta su finalización, quedara en funciones la Junta Directiva saliente.

Art.26.- CANDIDATURAS

1.- Las candidaturas se presentaran mediante escrito dirigido a la Junta Directiva en el que se expresarán los siguientes puntos:

Nombre, apellidos, D.N.I y número de asociado de cada uno de los integrantes.

Composición de la futura Junta Directiva, haciendo constar expresamente quién ocuparía cada cargo.

Representante de la candidatura.

Domicilio, correo electrónico y teléfono a efectos de notificaciones y comunicaciones.

2.-Se cerrara el periodo de inscripción de candidatura de dos meses antes de la fecha fijada para la votación que elige nueva Junta Directiva. Estas deben ir en bloque o plancha.

3.- una vez cerrado el periodo de representación de candidaturas, no podrán variar los integrantes de las mismas salvo fallecimiento, enfermedad grave o lo establecido en el Art.28 Numeral 2 de los presentes Estatutos.

Art.27.- JUNTA ELECTORAL

1.- Es el órgano de la Asociación encargado de supervisar el desarrollo de Las elecciones, de controlar las votaciones, de efectuar el recuento y de proclamar los resultados, de igual modo, es el órgano que resolverá de todas las posibles reclamaciones que efectúen los miembros de las candidaturas o cualquier otro socio en el curso de las votaciones o antes de las mismas; reclamaciones que será resueltas con carácter de urgencia.

2.- No podrán formar parte de este órgano los miembros de la Junta Directiva, ni aquellos integrados en cualquiera de las candidaturas que se presenten a la elección.

3.- estará formada por tres miembros, elegidos mediante insaculación entre los asociados que se efectuara el día hábil siguiente a aquel en el que se cierra la presentación de candidaturas. Mediante el mismo procedimiento se designara a tres suplentes.

4.-Esta elección se llevara a cabo en el domicilio social de la Asociación, debiendo estar presentes, al menos, el presidente y el Secretario de la Asociación y un integrante de cada una de las candidaturas presentadas.

5.-la designación se comunicara personalmente a los interesados en el mismo día o, de no ser posible, el siguiente. Desde ese mismo instante, salvo lo dispuesto a continuación, los designados pasaran a desempeñar el cargo.

6.-El desempeño del cargo será obligatorio, siendo los únicos motivos validos de excusa el cumplimiento de un deber publico ineludible y haber formado parte de la Junta Electoral en el periodo de elecciones inmediatamente anterior al actual.

7.- los componentes de la Junta Electoral serán resarcidos de los gastos autorizados y justificados en que incurran en el desempeño de su cargo.

Art.28.- CONDICIONES DE ELEGIBILIDAD

1.- En el plazo máximo de cinco días desde su designación, La Junta Electoral comprobara que los integrantes de las candidaturas reúnen los requisitos expresados en

los artículos Asociados y Adquisición de la cualidad de asociado de los Estatutos y que no concurre ninguno de los supuestos enumerados en el artículo pérdida y suspensión de la cualidad de asociado y del artículo incompatibilidades de los mismos. Así mismo, verificara que la candidatura se ha presentado en debida forma.

2.-Si se detectase el incumplimiento de alguna de las condiciones expuestas, la Junta Electoral elaborara un informe por escrito consignado las faltas detectadas y lo hará llegar antes del un mes de la fecha de elección a las candidaturas interesadas, concediéndoles un plazo de dos días para sustituir a los integrantes inelegibles o para subsanar los defectos formales en cuestión.

3.-La candidatura que no cumpla el requerimiento o lo haga de modo defectuoso o fuera del término concedido será inmediatamente apartada del proceso electoral.

4.- La Junta Electoral podrá recabar la información que estime pertinente de la Junta Directiva para verificar el cumplimiento de los requisitos antedichos

Art.29.-PROGRAMACION DE CANDIDATURAS

Con veinticinco días de antelación a la realización de la elección, la Junta Electoral, mediante anuncio publicado en la página web de la Asociación, realizara la proclamación oficial de las candidaturas, las cuales irán en plancha o en bloque.

Art.30.- LISTADO DE ASOCIADOS PROGRAMAS ELECTORALES

1.- Una vez realizada la proclamación oficial de candidaturas, la Junta Electoral entregara a cada candidatura un listado de asociados, elaborado por la Junta Directiva, con sus nombres y apellidos, su número de asociado y su dirección de correo electrónico.

La entrega del listado se hará contra la presentación por escrito del compromiso de todos y cada uno de los integrantes de la candidatura de no hacer otro uso del listado que el de envío de comunicaciones de contenido electora. El incumplimiento conllevara a la inmediata Baja de la Asociación de los infractores.

2.-Igualmente, desde la proclamación oficial y hasta el día de la votación, los programas electorales de las candidaturas serán insertados en la página web de la Asociación.

Art.31.- VOTACION. RECUENTO. PROCLAMACIÓN DE ELECTOS

1.-La votación se iniciara a las 8:00 horas del día fijado concluirá a las 22:00 horas del mismo. El voto se depositara mediante correo electrónico dirigido a la dirección de AESCO o en urna fijada en la sede de la organización con tal fin, debiendo garantizarse el secreto del mismo. El volante será notificado de manera automática de la hora en que deposito su voto cuando lo haga por correo electrónico.

2.- El recuento y escrutinio se realizará por la Junta Electoral, la cual elaborará un Acta de la votación, firmada por todos sus miembros, expresando el número de votos emitidos, el de votos nulos, el de votos en blanco y, el número de votos recibidos por cada una de las candidaturas, además procederá, en dicha Acta, a proclamar la candidatura ganadora, que será aquella que obtenga mayor número de votos.

Este Acta, se publicará en la página Web de la Asociación en el plazo de dos días a contar a partir del día siguiente al de las elecciones.

La nueva Junta Directiva, tomará posesión a los 10 días naturales a contar a partir del siguiente a la proclamación como candidatura ganadora por la Junta Electoral.

Art.32.-EMPATE ENTRE CANDIDATURAS

- 1) Si dos o más candidaturas obtuviesen el mismo número de votos, la Junta Electoral señalara, en la mencionada Acta, fecha para la celebración de una segunda votación entre estas candidaturas, la cual deberá tener lugar antes de dos meses desde la fecha de elección, produciéndose la proclamación de electos el día siguiente a la votación y la toma de posesión en los quince días siguientes a la proclamación, mediante pagina web, y medios de comunicación radio y prensa.
- 2) En caso de nuevo empate, se celebraran las votaciones necesarias hasta que alguna de las candidaturas obtenga la mayoría simple. La Junta Electoral determinara las fechas de las nuevas votaciones; la proclamación de electos y la toma de posesión se efectuaran simultáneamente dentro de las 36 horas siguientes a la finalización de la votación en la que se lograra la mayoría simple.

Art.33.- CANDIDATURA ÚNICA

Cuando por cualquier circunstancia sólo concurra al proceso electoral una candidatura, con los requisitos estatutariamente exigidos, la Junta Electoral, sin que se produzca votación, procederá a proclamar como vencedora a la única candidatura presentada en ese mismo acto y, la candidatura tomará posesión del cargo a los 10 días naturales a contar a partir del siguiente a la proclamación como candidatura ganadora por la Junta Electoral.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN

Art.34.- REGIMEN ECONÓMICO

1.-La Asociación carece de patrimonio fundacional, el presupuesto minimo anual será de doce mil euros.

2.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades serán los siguientes:

- a) Cuotas de los miembros.
- b) El producto de los bienes o derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, tanto de personas físicas, jurídicas como de entidades particulares u oficiales.
- c) El producto de la autogestión y autofinanciación mediante la puesta en marcha de actividades de economía solidaria entre los socios o con terceros y las que se lleven a cabo dentro del marco del comercio justo.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva o la Asamblea General dentro de los límites estatutarios.

3.- Con relación a la administración, la contabilidad y la documentación, esta será llevada por personal competente para estos efectos, con especial interés en una relación actualizada de socios, memoria de actividades, inventario de bienes y control de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

La fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación, será el 31 de diciembre de cada año.

Art.35.- DISOLUCIÓN

La Asociación no podrá disolverse mientras haya 1/3 de socios que deseen continuar. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

En el caso de disolverse la Asociación, la Asamblea que acuerde la disolución nombrará una comisión liquidadora, compuestas por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos existentes para qué, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a la cooperación con el Tercer Mundo a través de una o varias ONG'S.

Con relación a la administración, la contabilidad y la documentación, esta será llevada por personal competente para estos efectos, con especial interés en una relación actualizada de socios, memoria de actividades, inventario de bienes y control de libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno.

La fecha de cierre del ejercicio económico de la Asociación, será el 31 de diciembre de cada año.

Los presentes estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto en la Ciudad de Madrid, con fecha 28 de junio del 2014.



BETZIRA BEATRIZ BALTA FIESTA
SECRETARIA
DNI: 05317793-D



ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO
MAPY
PRESIDENTA
DNI: 50112952-T



MANUEL CARMONA MENDOZA
VICEPRESIDENTE
DNI: 05238628X



HERNANDO GARCÍA ESTUPIÑÁN
TESORERO
DNI: 52996756H